

	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 032 -DE 2020</b>  (27 de marzo)  <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-015-11"</i>  <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
---	--	---

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### ANTECEDENTES

Que el día 22 de junio del 2011 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta por la señora NATALY PEÑA PERDOMO, radicado bajo el código D-11-08-26-03, por la contravención de contaminación de aguas residuales indicando:

*"(...) La señora NATALY PEÑA PERDOMO, manifiesta que en el barrio la paz se presenta un problema por las aguas negras, ya que este barrio solo tiene una parte de tubería no alcanza a llegar al caño, las aguas negras se extienden desordenadamente por el sector causando daños a los habitantes entre los que encontramos mucha húmeda, malos olores, y lo más grave enfermedades que perjudican especialmente a los niños. (...)"*

Que mediante auto de tramite preliminar DTC-OJ-010-2011, por medio del cual se corre traslado al contratista ARMANDO MERLANO SUAREZ, para que realice visita y emita correspondiente concepto técnico donde detalle los grados de afectación ambiental ocasionados con la conducta investigada.

Oficio DTC-2872 del 12 de septiembre del 2012 por medio del cual se da respuesta al PQR D-11-08-26-03, por los vertimientos en el barrio la paz, Municipio de Florencia. durante el recorrido por el barrio el paz se indago a la señora FANY MORENO vicepresidente de la junta de acción comunal de la paz quien expreso textualmente "(...)que el barrio la paz no colinda con villa Natalia como dice la denuncia lindamos es con la victoria sin embargo no tenemos conocimiento que la señora NATALY PEÑA PERDOMO resida en el barrio además el problema de aguas residuales de tipo doméstico en este sector es generalizado en los barrios la Victoria y Villa Natalia existen tramos de vertimiento s sin canalizar la guas que generan malos olores(...)" así mismo en reiteradas ocasiones se procedió a marcar al número telefónico registrado en la denuncia sin obtener respuesta. .

Mediante Resolución 0762 del 21 de junio del 2018 "por medio del cual se decreta la cesación de un procedimiento ambiental en contra PERSONAS INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones"

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-001-015-11

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 032 -DE 2020</b>  (27 de marzo)	 
	<i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-015-11"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-015-11. conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

*"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)*

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo en caso de no existir medios probatorios que permitan inferir que se ha vulnerado la normatividad ambiental (L 1333/2009, art. 17).

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

*"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,*
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"*

Se pudo determinar que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez ya que transcurrió el término legal para las actuaciones administrativas, en ese orden de ideas realizaron la cesación del procedimiento administrativa ambiental.

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-001-015-11 Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como las visitas y concepto técnico.

## II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

### DOCUMENTALES

- Denuncia

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 032 -DE 2020</b></p> <p>(27 de marzo)</p> <p><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-015-11"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

### III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Ahora bien, existe Resolución 0762 del 21 de junio del 2018 "por medio del cual se decreta la cesación de un procedimiento ambiental en contra **PERSONAS INDETERMINADO** y se dictan otras disposiciones"

Que en mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra **PERSONAS INDETERMINADAS** conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**TERCERO:** Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo de dos mil Veinte (2020).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

